Resolución de Presidencia Ejecutiva

№ 060-2022-INACAL/PE

Lima, 01 de Agosto de 2022

VISTO:

La Carta S/N de fecha 12 de julio de 2022, subsanada con Carta S/N de fecha 18 de julio de 2022 presentadas por el señor José Antonio Dajes Castro, Director de la Dirección de Metrología; la Nota N° 109-2022-INACAL/OA de la Oficina de Administración, la Nota N° 529-2022-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento, los Informes N° 127-2022-INACAL/OAJ y N° 128-2022-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación previa de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad,

Firmado digitalmente por BARANDIARAN MINAYA Jose Antonio FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022/08/01 16:14:29-0500
Motivo:Doy V°B°

Firmado digitalmente por BENITES SARAVIA Carlos Ernesto FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022/08/01 16:27:48-0500
Motivo:Doy V°B°

la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada en el considerando precedente determina que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5; asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de julio de 2022, el señor José Antonio Dajes Castro, Director de la Dirección de Metrología, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa y asesoría legal con motivo de la denuncia presentada en su contra ante la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao, Carpeta Fiscal N° 906014507-2022-330-0;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 18 de julio de 2022, el señor José Antonio Dajes Castro subsana su solicitud, precisando que la defensa o asesoría la solicita por todo el proceso de investigación; y, al no tener un determinado defensor o asesor, se acoge a lo establecido en la última parte del segundo párrafo del literal c) del sub numeral 6.3 del numeral 6 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Nota N° 109-2022-INACAL/OA, la Oficina de Administración adjunta la Nota N° 529-2022-INACAL/OA-ABAS, a través de la cual el Equipo Funcional de Abastecimiento informa que revisado los expedientes y los sistemas de gestión administrativa (SIGA – SIAF) se ha obtenido como resultado que la entidad no ha contratado dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado a ningún profesional para realizar servicios de defensa y asesoría legal para funcionarios;

Que, a través del Informe N° 128-2022-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el señor José Antonio Dajes Castro, a través de su Carta de fecha 12 de julio de 2022, subsanada con Carta de fecha 18 de julio de 2022, solicita la defensa y asesoría legal con motivo de la denuncia presentada en su contra ante la Séptima Fiscalía Provincial Penal Cooperativa del Distrito Fiscal del Callao, Carpeta Fiscal N° 906014507-2022-330-0; que al no contar con un determinado defensor o asesor, se acoge a lo establecido en la última parte del segundo párrafo del literal c) del sub numeral 6.3 del numeral 6 de la mencionada Directiva; que en ese contexto, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Administración respecto a que la entidad no ha contratado dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado a ningún profesional para realizar servicios de defensa y asesoría legal para funcionarios, concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor José Antonio Dajes Castro deviene en inadmisible al no poder la entidad atender dicho requerimiento bajo el

Firmado digitalmente por BARANDIARAN MINAYA Jose Antonio FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022/08/01 16:14:29-0500
Motivo:Doy V°B°

Firmado digitalmente por BENITES SARAVIA Carlos Ernesto FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022/08/01 16:27:48-0500
Motivo:Doy V°B°

supuesto descrito en la última parte del segundo párrafo del literal c) del sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva; quedando expedito su derecho de poder presentar nueva solicitud al amparo de lo dispuesto en la última parte del tercer párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC; por lo que, emite opinión favorable para que la Presidencia Ejecutiva, como Titular de la entidad, emita el acto resolutivo que declare inadmisible la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el citado servidor;

Que, con la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

Con la visación de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisible la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor José Antonio Dajes Castro, Director de la Dirección de Metrología; quedando expedito su derecho de poder presentar nueva solicitud al amparo de lo dispuesto en la última parte del tercer párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución al señor José Antonio Dajes Castro y poner a disposición del citado servidor la documentación presentada, en la Oficina de Trámite Documentario.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INACAL (https://www.gob.pe/inacal).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GALVEZ CASTILLO Margarita Clara FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022-08-01 16:51:41
Motivo: Soy el Autor del Documento

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

Firmado digitalmente por BARANDIARAN MINAYA Jose Antonio FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022/08/01 16:14:29-0500
Motivo:Doy V°B°

Firmado digitalmente por BENITES SARAVIA Carlos Ernesto FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022/08/01 16:27:48-0500
Motivo:Doy V°B°